



PROYECTO DE LEY QUE EXIME DEL PAGO DEL TAG A VEHÍCULOS ROBADOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 114 de la Ley del Tránsito ordena que en los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro.

Agrega esa disposición que la infracción a ese deber es sancionado con una multa de una unidad tributaria mensual y la presume una infracción grave.

Para esos efectos, adiciona el inciso tercero de esa disposición, equipos y demás medios utilizados para la implementación de este sistema, constituyen equipos de registro de infracciones, cuya reglamentación, así como sus estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso le encomienda al Ministerio de Obras Públicas.

Recientemente, por disposición de la Ley N° 21.213 (D.O. 29 de febrero de 2020), se incorporó en ese artículo el principio según el cual dos o más contravenciones a la prohibición de circular sin TAG, únicamente se considerará la primera para todos los efectos legales.

En Chile el sistema de concesiones, amparado en las normas del Decreto Supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que Fija el Texto





Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, permitió desarrollar en dos décadas esa infraestructura carretera basada en el financiamiento privado. La innovación de ese modelo implica que el sector privado no sólo construye los proyectos, como había ocurrido en el pasado, sino que los financia, mantiene y opera por un período prolongado.^{1 2}

Así las cosas y en virtud de ese marco legal, se otorgaron diversas concesiones para la construcción, conservación y explotación de diversas carreteras

Por Decreto Supremo N° 375, de 24 de febrero de 2000, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

Por Decreto Supremo N° 4.153, de 14 de septiembre de 2001, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

¹ Véase al respecto "Análisis de Gobernanza de Infraestructura: Chile Brechas y Estándares de Gobernanza de la Infraestructura Pública en Chile Mensajes Clave" OCDE (2017) Disponible en <https://www.oecd.org/gov/budgeting/brechas-y-estandares-de-gobernanza-de-la-infraestructura-publica-en-chile.pdf>

² Véase al respecto "El Programa Chileno de Concesiones de Infraestructura: Evaluación, Experiencias y Perspectivas" ENGEL Eduardo, GALETOVIC Alexander et al. en "La Transformación Económica de Chile" LARRAÍN Felipe y VERGARA Rodrigo (Editores) Centro de Estudios Públicos (2000).





Por Decreto Supremo N° 1.209, de 20 de agosto de 2001, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".

Por Decreto Supremo N° 403, de 5 de marzo de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

Por Decreto Supremo N° 1.129, de 26 de noviembre de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada " Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

Por Decreto Supremo N° 495, de 21 de julio de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

II. IDEA MATRIZ.

El proyecto de artículo único incorpora un nuevo inciso final al artículo 114 de de la Ley del Tránsito, para eximir del pago del TAG a los propietarios de vehículos robados o hurtados desde que hayan efectuado la denuncia y mientras esa situación perdure. Adicionalmente, se exime también del pago de arriendo de esos dispositivos que no se encuentran en su poder.





Se contempla asimismo una sanción penal para el propietario que con el objeto de aprovechar indebidamente este beneficio realice una denuncia falsa.

POR TANTO, en virtud de nuestras atribuciones constitucionales venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE EXIME DEL PAGO DEL TAG A VEHICULOS ROBADOS

Artículo único-. Incorpórese un nuevo inciso final nuevo al artículo 114 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley del Tránsito, del siguiente tenor:

“El propietario de un vehículo motorizado robado o hurtado; desde la fecha de la interposición de la denuncia, con el sólo mérito de ella, y mientras se encuentre en esa situación, por la sola disposición de la ley se encontrará eximido del pago de toda tarifa o peaje realizado por un sistema electrónico de cobro, así como de cualquier renta de arrendamiento del vehículo motorizado hurtado o robado de que se trata. La interposición maliciosa de una denuncia con el propósito de evadir indebidamente ese cobro, sin perjuicio de la infracción de tránsito, será sancionada además conforme al artículo 473 del Código Penal”.





JUAN EDUARDO IRARRÁZVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

AGUSTÍN ROMERO LEIVA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRAZAVAL R.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

